ADENDA No. 01
INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 de 2026

OBJETO: "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE PARA LA VIGENCIA 2026**".

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE expide la presente **ADENDA NO. 01**, mediante la cual se modifica la Invitación Pública No. 006 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adelanta el proceso de selección bajo la modalidad de **Mínima Cuantía No. 006 de 2026**, cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE PARA LA VIGENCIA 2026**".

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, para limitar la convocatoria a MiPymes deben recibirse por lo menos dos (2) solicitudes en tal sentido, dentro del término previsto para ello.

Que dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria:

- La sociedad **ASESORÍAS HORIZONTES S.A.S.**, identificada con NIT **901256866-9**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo**.

- La sociedad **ISSAJET S.A.S.**, identificada con NIT **901.505.126-6**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo**.

- La sociedad **COMERCIALIZADORA DE LEO S.A.S.**, identificada con NIT **901.042.339-1**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo**.

- La persona natural **OSCAR WILLIAM NAVARRO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.842.605**, con establecimiento de comercio **J&O SUMINISTROS**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes del orden nacional**.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, se evidenció que de las cuatro (4) solicitudes presentadas, **tres (3)** corresponden a solicitudes expresas de limitación territorial a **MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo**, con lo cual se cumple el mínimo de por lo menos dos (2) solicitudes exigido por la normativa vigente para proceder con dicha limitación.

En mérito de lo expuesto,

PRIMERO: Limitar la presente convocatoria a **MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Dada en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.

(Documento físico firmado**)**
JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Reviso: Cristian Gómez -Profesional Especializado.
Proyecto: Carlos Benítez - Abogado Contratista